



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

INICIATIVA DE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS RAYMUNDO KING DE LA ROSA, LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO, JENNI JUÁREZ TRUJILLO, ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA y ALBERTO VADO MORALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos, Diputados Raymundo King de la Rosa, Leslie Angelina Hendricks Rubio, Jenni Juárez Trujillo, Elda Candelaria Ayuso Achach, José Luis González Mendoza y Alberto Vado Morales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 49, 52, 68 fracción II, y 69 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Quintana Roo, los artículos 3, 6, 10, 64, 66, 106, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, artículos 36 fracción II y 37 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como todos los demás relativos, aplicables y conducentes al particular, somete a consideración de la H. XV legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, en concordancia con las más recientes reformas realizadas en el ámbito federal, con base en las siguientes consideraciones apreciativas que, de manera breve y sucinta, expongo a continuación, a título de



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

ANTECEDENTES:

Derivado de los compromisos asumidos en el Pacto por México, con fecha 7 de febrero del año 2014, la H. LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, aprobó la Reforma Constitucional en materia de Transparencia propuesta por el presidente Enrique Peña Nieto, mediante la cual, se renovaron y fortalecieron los mecanismos de acceso a la información pública y la protección de datos personales, ampliando el catálogo de sujetos obligados, consolidando el Sistema Nacional de Transparencia al dotarlo de plena autonomía, así como de facultades para iniciar acciones de inconstitucionalidad contra leyes que vulneren o restrinjan dicho derecho constitucional, además de establecer el carácter vinculatorio de sus resoluciones, las cuales son ahora inatacables por los sujetos obligados.

En tal sentido, es de mencionarse que desde el año de 2004, Quintana Roo ya contaba con un marco normativo de vanguardia, que concedía autonomía constitucional al órgano garante en materia de transparencia, mismo que ya contaba con buena parte de las facultades y atribuciones contenidas en la reforma de referencia, sin embargo, era necesario realizar ciertos ajustes a la constitución local, a efecto de homologarla con la reforma federal, lo cual se realizó a través de los decretos 255 y 277 expedidos por la H. XIV legislatura local, de fecha 27 de febrero y 31 de agosto de 2015, respectivamente.

Así pues, el 4 de mayo del año 2015, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de reglamentar la reforma constitucional mencionada en el primer párrafo de este apartado de antecedentes.

De esta manera, con fecha 3 de mayo de 2016, se publicó la reforma la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en plena concordancia con las nuevas disposiciones federales en la materia mencionadas en el punto anterior.

Ya entrando propiamente en la materia de la presente iniciativa, con fecha 27 de mayo del año 2015, se publicó la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, teniendo como pilar fundamental el establecimiento de lineamientos generales para la coordinación de los tres niveles de gobierno, así como el fortalecimiento de las facultades de fiscalización de los órganos correspondientes,

J.R.K.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

ampliando las obligaciones de los servidores públicos en materia de responsabilidad administrativa, establecido sanciones más severas para todo aquel que incurra en actos de corrupción, incluyendo a los particulares, otorgando además plena autonomía al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para actuar como el órgano jurisdiccional encargado de resolver sobre el particular.

Por último, con fecha 18 de julio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por medio del cual se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Es de mencionarse que, el artículo cuarto transitorio de la reforma constitucional en comento, estableció un término de 180 días posteriores a la entrada en vigor de las Leyes que se mencionan en el párrafo anterior para que, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones normativas que resulten necesarias, para homologar el Sistema Nacional Anticorrupción.

De la simple lectura de los hechos narrados en los párrafos que anteceden, resulta evidente la importancia y procedencia de la presente iniciativa, así como la urgencia de su aprobación, ya que el término dispuesto por la reforma constitucional de referencia, fenece a mediados del mes de enero del próximo año, fecha en la que esta H. Asamblea se encontrará en su primer receso constitucional, en virtud de lo cual, resulta imperativo llevar a cabo las adecuaciones constitucionales que se proponen, a efecto de poder realizar las demás reformas legales correspondientes, en este mismo primer periodo ordinario de sesiones del primera año de ejercicio de esta H. XV legislatura.

A mayor abundamiento, en la pasada reunión plenaria de la Conferencia Permanente de Congresos Locales (COPECOL), realizada en la Ciudad de Morelia, Michoacán, se acordó impulsar el proceso de armonización derivado de las reformas en materia de Sistema Nacional Anticorrupción en los tiempos previstos por la ley.

En base a lo anteriormente expuesto, me permito realizar las siguientes consideraciones, a título de



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

JUSTIFICACIÓN

Tal y como se mencionara en el apartado anterior, el Combate frontal y decidido a la Corrupción, constituye uno de los temas que más interesan a la sociedad en su conjunto, por lo que no es necesario realizar mayores esfuerzos para argumentar en su favor, existiendo una gran cantidad de estudios realizados por prestigiadas instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales especializadas en el tema, y cuya participación resultó fundamental en el debate público que derivó en la construcción de un Sistema Nacional Anticorrupción de vanguardia que, sin lugar a dudas, contribuirá de manera decidida a superar uno de los mayores obstáculos que impiden a nuestro país alcanzar su verdadero potencial de desarrollo.

En tal orden de ideas, el suscrito no pretende erigirse de ninguna manera como el autor intelectual de los conceptos e instituciones jurídicas que conforman la presente iniciativa de reforma constitucional, puesto que, aún y cuando comparto sus elevados objetivos, mismos que conozco al detalle, al haber participado en su elaboración como Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, mi aportación sobre el particular, en esta ocasión, se limita a la sistematización de sus postulados y principios, a efecto de lograr su implementación en el ámbito local.

De esta manera, hago un respetuoso llamado a las y los integrantes de esta H. XV legislatura, a realizar un profundo análisis no solo de la presente iniciativa, sino también de la legislación secundaria que, necesariamente deberemos procesar en breve término, a efecto de dar cumplimiento a nuestro mandato constitucional, en virtud de lo cual, resulta indispensable la participación activa de todos y cada uno de los grupos parlamentarios representados en esta H. Asamblea, a efecto de lograr una propuesta integral que, inclusive, exceda los alcances planteados en la Reforma Federal de referencia.

Indudablemente, la única manera de lograr restaurar la confianza ciudadana en las instituciones públicas que conforman el estado, es a través del fortalecimiento de los mecanismos de Transparencia y Rendición de Cuentas, estableciendo sanciones más severas a todos aquellos que incurran en actos de corrupción, mismas que no deben limitarse al ámbito administrativo, sino incluir penas de



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

carácter penal, a efecto de inhibir este tipo de conductas que tanto daño hacen a la sociedad.

Y precisamente porque la sociedad es la que resulta agraviada por este fenómeno, es que debe tomar un papel preponderante en la implementación del Sistema de combate a la Corrupción que se propone, para erradicar de una buena vez por todas este cáncer maligno que tanto daño hace a nuestra nación y a nuestro estado.

Así pues, estoy convencido que el Sistema Nacional Anticorrupción, marcará un antes y un después en la historia de nuestro país, fortaleciendo la Democracia y el Estado de Derecho, en virtud de lo cual, es nuestro deber ineludible como representantes populares, el sentar las bases constitucionales para su correcta implementación en el ámbito local.

Por todo lo anteriormente planteado en los apartados que anteceden, y a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción, en plena concordancia con las reformas federales referidas en el apartado de antecedentes, me permito someter a la consideración de ésta H. Asamblea, el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 21, 23, 66, 75, 77, 90, 96, 98, 105, 160, 161 y 163; se adicionan los artículos 160 bis y 163 bis; y modifica la denominación del título octavo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

El organismo garante tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal.

La Ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

(...)

Este órgano garante estará integrado por tres comisionados que durarán en su encargo siete años, serán nombrados con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, procurando la equidad de género y cumpliendo como mínimo con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

El nombramiento podrá ser objetado por el Gobernador del Estado en un plazo de diez días hábiles. Si el titular del ejecutivo no objetara el nombramiento dentro de



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por la legislatura.

En caso de que el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, la legislatura nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, el Congreso del Estado, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

(...)

(...)

(...)

(...)

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior del Estado, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con el organismo garante de federación, así como con sus homólogos estatales, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia.

(...)

Artículo 23.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

I.-



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

II.- Procederá en los casos de delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:

(...)

ARTÍCULO 66.- (...)

(...)

(...)

La legislatura del estado, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tiene la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Estatal.

(...)

Artículo 75.- (...)

I a XI (...)

XII.- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

XIII a XVII

XVIII.- Declarar si ha lugar o no a la formación de causa a la que se refiere el artículo 163 de esta constitución.

XIX a XXVIII (...)

XXIX.- Examinar, aprobar y sancionar, en su caso, la Cuenta Pública de las entidades fiscalizables señaladas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

(...)

XXX a XLVIII (...)

XLIX.- Nombrar por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, a los comisionados del órgano garante previsto en el artículo 21 de ésta Constitución, en los términos establecidos en la ley de la materia.

L. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales del estado y los municipios.

LXI.- Para expedir la ley que instituya el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento, sus funciones, atribuciones y los recursos para impugnar sus resoluciones.

LXII.- Ratificar por medio del voto de las dos terceras partes de sus integrantes, el nombramiento de los magistrados del tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

LXIII.- Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno estatal y municipal, para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

LXIV.- Ratificar por medio del voto de las dos terceras partes de sus integrantes, el nombramiento del titular de la Secretaría encargada del control interno del poder ejecutivo estatal.

LXV.- Expedir todas las leyes y decretos que sean necesarios para hacer efectivas las facultades anteriores.

J. J. L.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

ARTÍCULO 77.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio. El presupuesto de egresos del Órgano de Fiscalización Superior no podrá ser menor al cero punto ocho por ciento del presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato anterior.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, definitividad y confiabilidad.

El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, prorrogable por un periodo adicional. La ley correspondiente determinará el procedimiento para su designación. Dicho titular durará en su encargo siete años y no podrá, durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

(...)

(...)

(...)

I.- (...)

II.- Entregar a la Legislatura Estatal el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, a más tardar el 5 de septiembre del mismo año de su presentación al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo. Dicho informe, el cual tendrá el carácter de público, contendrá al menos, las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, el apartado correspondiente a la fiscalización del manejo de los recursos estatales o municipales, así como de las participaciones federales o estatales en su caso, por parte de las entidades fiscalizadas y a la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos

J.F.R.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

de los programas estatales o municipales, el cumplimiento de las normas de información financiera para el sector público, los resultados de la gestión financiera, la comprobación de que las entidades se ajustaron a la ley de la materia o al presupuesto de egresos que corresponda, el análisis de las desviaciones presupuestarias en su caso, así como también un apartado específico con las observaciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado que incluya las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

(...)

El Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a que sea entregado a la Legislatura el informe del resultado, las recomendaciones y acciones promovidas que correspondan para que, en un plazo de hasta 15 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley. Este término podrá ser ampliado hasta por 5 días hábiles más, previa petición y si a juicio del Titular del Órgano de Fiscalización Superior así lo amerita el caso en concreto. Los plazos anteriores no aplicarán a los pliegos de observaciones y a las promociones de responsabilidades, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la ley.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas; en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

(...)

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado deberá entregar a la Legislatura, en los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, el cual tendrá el carácter de público, y deberá incluir los montos efectivamente resarcidos a la hacienda Pública Estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos, así como las denuncias penales presentadas y los procedimientos de responsabilidad iniciados.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

(...)

III.- y IV.- (...)

V.- (...)

(...)

El Órgano de Fiscalización Superior podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en ~~revisión~~, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales. Las observaciones y recomendaciones, que al respecto emita el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

Asimismo, en las situaciones excepcionales que determine la ley, derivado de denuncias, podrá requerir a las entidades fiscalizadas que procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los conceptos denunciados y le rindan un informe. Si estos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y formas señalados por la ley, se impondrán las sanciones previstas en la misma. El Órgano de Fiscalización Superior rendirá un informe específico a la Legislatura y, en su caso, fincará las responsabilidades correspondientes o promoverá otras responsabilidades ante las autoridades competentes.

(...)

(...)

El Poder Ejecutivo Estatal aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción IV del presente artículo.

Artículo 90.- (...)



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

II. Objetar los nombramientos de los comisionados del organismo garante que establece el artículo 21 de esta Constitución hechos por la legislatura del estado, en los términos establecidos en esta Constitución y en la ley;

ARTÍCULO 96.- (...)

(...)

I.- a VII.- (...)

A. (...)

a) (...)

(...)

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente a la legislatura una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo.

En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

b) (...)

c) (...)

(...)

Si la legislatura no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

d) a f) (...)

B. (...)



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

La Fiscalía General contar con una fiscalía especializadas en materia de combate a la corrupción, cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado. El nombramiento y remoción del fiscal especializado antes referido, podrá, ser objetado por la legislatura del estado mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si la legislatura no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

(...)

(...)

(...)

C. y D. (...)

Artículo 98.- (...)

(...)

Las Salas se integrarán por Magistrados Numerarios o Supernumerarios organizadas por materia o circuito, pudiendo ser unitarias o colegiadas con la conformación, integración, jurisdicción y competencia que determine el Pleno con sujeción a la ley. Las Salas Colegiadas se integrarán con tres magistrados. La Sala Constitucional se integrará con un Magistrado Numerario.

Las apelaciones en los juicios de oralidad serán resueltas de forma unitaria o colegiada, por los Magistrados en los casos previstos por la ley o determinación fundada del Pleno, con excepción del Magistrado Presidente, el Magistrado de la Sala Constitucional y el Magistrado Consejero.

(...)

(...)

ARTÍCULO 105.- Para el cumplimiento de las atribuciones señaladas en la fracción VIII del Artículo 103 de esta Constitución, el Tribunal Superior de Justicia contará con una Sala Constitucional, integrada por un Magistrado numerario, que



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

tendrá competencia para substanciar y formular, en los términos de la Ley respectiva, los correspondientes proyectos de resolución definitiva que se someterán al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en los siguientes medios de control:

Apartado A. (...)

I. (...)

II. (...)

a) y b) (...)

c) El organismo garante que establece el artículo 21 de esta Constitución en contra de leyes de carácter local, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

III (...)

Apartado B. (...)

Apartado C. Derogado.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO UNICO

De las Responsabilidades Administrativas

ARTÍCULO 160.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, funcionarios y empleados del gobierno del Estado y de los ayuntamientos y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, organismos descentralizados de la administración pública estatal o municipal, empresas de participación estatal o municipal y fideicomisos públicos del estado o de los municipios, así como a los funcionarios y empleados del Instituto Electoral de Quintana Roo, del Tribunal Electoral de Quintana Roo, del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, de la Fiscalía General del Estado de

J.-J.-A.-



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

Quintana Roo y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

La Legislatura del Estado expedirá una Ley de Responsabilidades Administrativas, así como las demás disposiciones que sancionen conductas que entrañen responsabilidad de los servidores públicos y los particulares ante el estado, conforme a las siguientes prevenciones:

I.- Se impondrá mediante juicio político: a la o el Gobernador del Estado, a las y los Diputados de la Legislatura, las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las y los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial, a la o al Titular del Órgano de Fiscalización Superior, a las o los comisionados del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, a las o los Consejeros Electorales del Consejo General, así como a la o el Secretario General del Instituto Electoral de Quintana Roo, las y los Secretarios y Subsecretarios del Despacho, a la o el Fiscal General del Estado, las y los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos del Estado o de los Municipios y miembros de los Ayuntamientos; sanciones consistentes en destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, cuando incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad y aportando los elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Legislatura, de las conductas a que se refiere este artículo.

(...)

(...)



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

(...)

II.- (...)

III.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito de los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona aumenten sustancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin comprobar su legal procedencia, estableciendo además de la sanción pecuniaria y corporal que corresponda, el decomiso y la privación de la propiedad de los bienes que no pudiera justificar legalmente. Asimismo, perseguirá y sancionará la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público.

IV.- (...)

V.- La Ley de Responsabilidades Administrativas, determinará las obligaciones de los servidores públicos y los particulares, las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos que señala este Título, los procedimientos a seguir y las autoridades encargadas de su aplicación.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control, o por sus homólogos en los municipios, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 97 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales y participaciones estatales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

La Auditoría Superior del Estado y la Secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno, podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 26, Apartado C, fracción VII de esta constitución, y 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente.

VI.- (...)

Los entes públicos municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia, las atribuciones a que se refiere la fracción anterior.

VII.- y VIII.- (...)

XIX.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

X.- En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

XI.- La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.

Artículo 160 bis.- El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales.

El presupuesto de egresos del Tribunal no podrá ser menor al cero punto quince por ciento del presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate y en ningún caso, será menor al presupuesto otorgado en el año inmediato

J. J. L.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"

anterior, para tal efecto, el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal será remitido a la Legislatura para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año anterior al ejercicio fiscal que corresponda. En todo caso, el proyecto de presupuesto de egresos deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban sus servidores públicos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 165 de esta Constitución.

El Tribunal se integrará con 3 magistrados que durarán en su encargo 8 años prorrogable por un único periodo adicional de 4 años, y serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la legislatura, procurando la equidad de género y cumpliendo como mínimo con los requisitos previstos en el artículo 101 de esta constitución.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

El magistrado presidente será designado por los propios magistrados, mediante voto secreto, por un periodo de cuatro años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante la Legislatura del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El Tribunal tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y tendrá el carácter de permanente; tendrá competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas. Las resoluciones del Tribunal serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos.

Atendiendo a las necesidades del servicio, así como a la suficiencia presupuestaria, por acuerdo del Pleno, se podrán crear juzgados unitarios que tendrán competencia para conocer únicamente de las controversias jurídicas que se susciten entre la Administración Pública y los particulares, siendo sus resoluciones recurribles en segunda instancia por el Pleno del Tribunal, en los términos que dispongan las leyes correspondientes en materia administrativa y fiscal. Será facultad exclusiva e indelegable del Pleno, conocer de los asuntos a los que se refiere el segundo párrafo del presente artículo.

J. J. A.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

Los Jueces a los que se refiere el párrafo anterior, durarán en su encargo 4 años, pudiendo ser designados nuevamente para un periodo adicional, y serán designados mediante un procedimiento concursal abierto a todos los interesados que cumplan, como mínimo, los requisitos que señala el artículo 101 de la Constitución Política del Estado, con excepción de la edad, que deberá ser de veintiocho años, por lo menos, cumplidos al día de su designación, y del título y de la cédula profesional, que deberá tener una antigüedad mínima de cinco años al día de su nombramiento.

El Tribunal contará con una Contraloría Interna con autonomía técnica y de gestión, responsable de la fiscalización, vigilancia, y control del uso, manejo y destino de los recursos, así como del desempeño de los órganos, funcionarios y servidores públicos, quedando adscrita funcionalmente al Pleno del Tribunal.

El contralor interno durará en su encargo seis años y será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente en los recesos de ésta, de entre las propuestas que formulen los Grupos Parlamentarios, con base en los requisitos y en los términos que disponga la Ley, y estarán sujetos al régimen de responsabilidades públicas previsto por esta Constitución para los servidores públicos del Estado.

Los funcionarios señalados en los párrafos que antecede, no podrán, durante su ejercicio, desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión oficial y sólo podrán recibir percepciones derivadas de actividades profesionales, regalías, derechos de autor o publicaciones siempre que no se afecte la independencia, imparcialidad y equidad que debe regir el ejercicio de su función; también podrán ejercer cargos no remunerados en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia.

Artículo 161.- El Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el período en el que el servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicarán en un periodo no mayor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante el tiempo del encargo por cualquier servidor público, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán inferiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

los encargos a que hace referencia la fracción II del artículo 160 de esta constitución.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción IV del artículo 160. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

Artículo 163.- Para proceder penalmente contra los servidores públicos a los que se refiere la fracción II del artículo 160 de esta constitución, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la legislatura, erigida en Gran Jurado, declarará por medio del voto de las dos terceras partes de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el inculpaado.

Si la resolución fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpaado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la legislatura declara que ha lugar a proceder, el acusado quedará separado de su cargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Artículo 163 bis. El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Estatal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 21 de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura, un representante de la Legislatura y otro del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Federal, como con sus homólogos estatales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Los ayuntamientos del estado establecerán sistemas municipales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades competentes en la prevención,



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. La Legislatura del estado, dentro del plazo de 30 días contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las reformas necesarias a efecto de incorporar en la legislación secundaria las disposiciones conducentes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción; .

Asimismo, en los mismos términos que se prevén en la fracción anterior, deberá expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

Igualmente, dentro del plazo de 30 días contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Estatal, asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

TERCERO. La Legislatura del estado, dentro del plazo de 180 días contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá expedir la Ley de Responsabilidad Patrimonial a la que se refiere la fracción XI del artículo 160 que se adiciona por medio de este decreto.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura

CUARTO.- Los Ayuntamientos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto.

QUINTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del presente Decreto se hacen a diversas disposiciones en materia de facultades de la Auditoría Superior del Estado, así como las que norman la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales, y las que se refieren al nuevo régimen de responsabilidad administrativa, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las leyes a que se refiere el Transitorio Segundo del presente Decreto.

SEXTO. En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. Los titulares de los órganos a que se refieren las adiciones y reformas que establece el presente Decreto en las fracciones XII y LXIV del artículo 75, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados.

OCTAVO.- La Sala Constitucional y Administrativa del Tribunal Superior de Justicia continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa que se crea por medio del presente decreto.

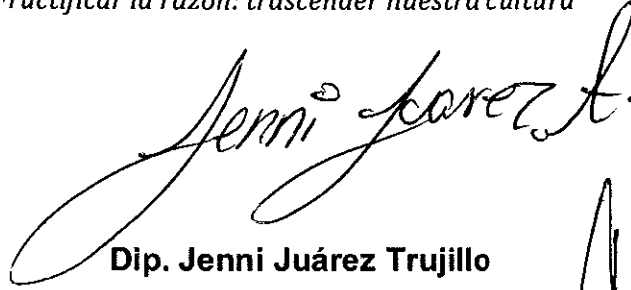
Dado en el recinto legislativo de la ciudad de Chetumal, capital del estado libre y soberano de Quintana Roo, a los 7 días del mes de noviembre del año 2016.



DIP. RAYMUNDO KING DE LA ROSA

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

2016, Año del XXV Aniversario de la Universidad de Quintana Roo.
Fructificar la razón: trascender nuestra cultura"



Dip. Jenni Juárez Trujillo



Dip. Leslie Angelina Hendricks Rubio



Dip. Eida Candelaria Ayuso Acach

Dip. José Luis González Mendoza

Dip. Alberto Vado Morales



Dip. Raymundo King de la Rosa.